



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** ACTA N° 6/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

---

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM

### ACTA N° 6/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 16 de mayo de 2022, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. EX-2022-38599015-APN-USG#ORSNA - Ratificación RESFC-2022-37-APN-ORSNA#MTR.
2. EX-2021-86496978-APN-GAYP#ORSNA - Licitación Pública N.º 58/1-0008-LPU21 destinada a la Adquisición e instalación de Equipos de Inspección y Detección por Rayos X y por Ondas Milimétricas.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-38599015-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la propuesta de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS tendiente a disponer que el gasto íntegro de las prestaciones de salud brindadas por la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE) a las personas trabajadores gestantes del ORSNA durante el período de licencia por maternidad, en el marco del Artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), sea solventado por el Organismo Regulador, en los términos de la normativa vigente.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (en adelante GRRHH) (PV-2022-39986425-APN-GRRHH#ORSNA) remitió las actuaciones a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) para que en el marco de su competencia tome la intervención que le corresponde.

En tal sentido, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) (PV-2022-38963329-APN-GAYP#ORSNA) informó que el gasto derivado de las presentes actuaciones se encuentra contemplado en el Presupuesto del Inciso 1- Gastos en Personal, Fuente de Financiera 11 – Tesoro Nacional, de este SAF-664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS para el ejercicio 2022.

La GRRHH (PV-2022-39986425-APN-GRRHH#ORSNA) señaló que uno de los deberes inherentes al empleador es observar el cumplimiento de las obligaciones respecto de las asociaciones sindicales y de la seguridad social, garantizando, entre otras, las prestaciones de salud para el personal dependiente, en el marco de las previsiones de los Artículos 79 y 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Asimismo, la GRRHH refirió que el ORSNA dispuso años atrás brindar a las personas trabajadoras la cobertura médica de OSDE, todo lo cual se traduce en un beneficio para los empleados/as.

El área técnica manifestó que, en relación a estas prestaciones y teniendo en consideración la situación de las personas gestantes, durante los TRES (3) meses que dura la licencia por maternidad prevista en el Artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 los haberes brutos mensuales de los mismos son liquidados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), sin retención de aportes de ley.

La GRRHH destacó que esa situación provoca que las personas trabajadoras que se encuentren en uso de la licencia citada, deban afrontar con recursos propios el pago de las prestaciones médicas que brinda OSDE, toda vez que al suspenderse la liquidación de haberes por parte del empleador durante ese período no sólo no hay retención de aportes ni pago de contribuciones, sino que además el ORSNA previo al inicio de la licencia, debe configurar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a través de la Declaración en Línea Formulario 931 (F931) la situación de revista de la persona trabajadora que comienza la licencia.

El área técnica señaló que en esa instancia se cambia la situación de revista de la misma pasando de persona activa a persona en goce de licencia por maternidad, denunciado también el importe bruto de su sueldo a fin de que la ANSES tome conocimiento de los importes que deberá abonar durante los meses de licencia.

Agregó la GRRHH que es por ello que resultaba imposible desde el punto de vista operativo, continuar,

durante este lapso, afrontando el pago de la cobertura de OSDE a la persona trabajadora como si estuviera activa, situación que no quita que no se puedan evaluar alternativas a fin de evitar que el costo del plan deba ser afrontado por la persona gestante, destacando que tal situación no sólo ha sido advertida por el organismo regulador y por otros actores que interactúan diariamente en la gestión, motivo por el cual se propicia un proyecto de resolución a fin de que el Directorio apruebe el pago por parte del ORSNA de los costos del plan de cobertura médica que brinda OSDE, según le corresponde por su categoría, a las personas trabajadoras durante la licencia por maternidad, costo que aclaramos se deberá afrontar abonando los mismos contra factura emitida en forma directa por OSDE atento a la imposibilidad indicada anteriormente.

Posteriormente, la GRRHH (PV-2022-42205652-APN-GRRHH#ORSNA) remitió las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) para su intervención.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-44601736-APN-GAJ#ORSNA) señaló que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto N° 375/97, las relaciones del ORSNA con su personal dependiente se rigen por las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

En este sentido, mencionó la GAJ que no existe norma legal alguna que prevea que el empleador no pueda otorgar beneficios a las personas trabajadoras, si dicha medida representa una mejora en la calidad de trabajo para el conjunto de los mismos, es decir que nada obsta a que ORSNA pueda disponer regulaciones más favorables al conjunto de las personas trabajadoras, en base al principio rector pro – operario que rige las normas laborales y la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Agregó la GAJ que todo lo que en más pueda ser dispuesto por el empleador en beneficio de las personas trabajadoras resulta ser facultativo del mismo y que redundarán en una mejora en la gestión del personal dependiente.

Refirió el Servicio Jurídico que teniendo en cuenta lo establecido por la LEY NACIONAL DE ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DURANTE EL EMBARAZO Y LA PRIMERA INFANCIA N° 27.611, se propone el reconocimiento de la cobertura íntegra de las prestaciones de salud brindadas por OSDE durante el período de licencia por maternidad, con financiamiento exclusivo por parte de esta repartición para las personas trabajadoras gestantes del ORSNA que hicieran uso de una licencia por maternidad, conforme las previsiones del Artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Explicó la GAJ que el valor del plan será el equivalente al valor de cobertura de salud de OSDE establecido para cada uno de los niveles remunerativos del escalafón del personal de planta permanente y/o sus equivalentes para el personal contratado bajo la modalidad establecida en el Título III “De las Modalidades del Contrato de Trabajo”, Capítulo II “Del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo”, artículos 93°, 94° y 95° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), conforme las previsiones del Decreto N° 365/98 y sus modificatorios, la Resolución ORSNA N° 71/01 y su ratificativa, la Resolución RESOL-2018-74-APN-ORSNA#MTR, y que, comprenderá, únicamente, a las personas que no hayan hecho uso del derecho de opción de cambio de obra social, conforme a lo prescripto por el Decreto N° 504/98 y su modificatorio, el Decreto DCTO-2021-438-APN-PTE.

El Servicio Jurídico destacó que la GRRHH deberá verificar que los importes correspondientes a la obra social que perciba la persona que se encuentra en el período de licencia por maternidad sean destinados a tales efectos, de conformidad con los términos de la Resolución ORSNA N° 71/01.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al acto proyectado.

Cabe señalar que en fecha 6 de mayo de 2022, el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA suscribieron la RESFC-2022-37-APN-ORSNA#MTR, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la RESFC-2022-37-APN-ORSNA#MTR suscripta en fecha 6 de mayo de 2022 por el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-86496978-APN-GAYP#ORSNA por el que tramita la Licitación Pública N° 58/1-0008-LPU21, destinada a la adquisición e instalación de equipos de inspección y detección por rayos X y por ondas milimétricas, incluyendo el servicio de mantenimiento preventivo por VEINTICUATROS MESES (24) meses

Cabe recordar que por RESOL-2021-7-APN-ORSNA#MTR se dispuso: “...1º.-Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a efectuar el llamado mediante una Licitación Pública Nacional según el artículo 25 inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y los artículos 10 y 27 inciso c), y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, destinada a la Adquisición e instalación de Equipos de Inspección y Detección por Rayos X y por Ondas Milimétricas, incluyendo el servicio de mantenimiento preventivo por VEINTICUATRO (24) meses, estimando el gasto en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$210.312.860) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido”, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG2021-102388084-APN-GAYP#ORSNA.

Cabe señalar que fueron emitidas DOS (2) Circulares Modificatorias y DOS (2) Circulares Aclaratorias, las que fueron generadas, publicadas y comunicadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 1030/2016.

Habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen el presente proceso licitatorio, en fecha 19 de noviembre de 2021, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, según constancia del Sistema COMPR.AR, mediante el documento identificado como IF-2021-112937746-APN-GAYP#ORSNA, presentando ofertas las empresas: DAINIPPON ELECTRONIC S.A. y NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA.

La firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. presentó su oferta y planteo de impugnación, conforme surge

de los documentos identificados como RE-2021-112937869-APN-GAYP#ORSNA y RE-2021-112937882-APN-GAYP#ORSNA.

Cabe señalar que en el IF-2021-112939493-APN-GAYP#ORSNA se incorporó la constancia del COMPR.AR correspondiente al Cuadro Comparativo de Ofertas debidamente confeccionado con los Oferentes presentados.

Posteriormente, se vinculó el Informe Técnico de Precios Testigos confeccionado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (IF-2021-113383958-APN-GAYP#ORSNA).

Asimismo, la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (NO-2021-113252978-APN-GPE#SIGEN) brindó información de las normas que resultan aplicables al Proceso de Contratación en cuestión.

La GAYP envió la NO-2021-112793356-APN-GAYP#ORSNA a la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A., mediante el documento identificado como IF-2021-113740044-APN-GAYP#ORSNA.

Por su parte, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTRO de la GAYP (ME-2021-114524584-APN-GAYP#ORSNA) informó que si bien se presentaron dos ofertas, una de ellas solo adjuntó una notificación, sin presentar documentación alguna, ni ofertar para alguno de los renglones, agregando que según surge del Sistema de Información de Proveedores el oferente NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA se encuentra inscripto.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (en adelante CEO) (ME-2021-115133037-APN-USG#ORSNA) requirió al DEPARTAMENTO CONTABLE que interviniese en el análisis de la documentación relativa a los requisitos económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la licitación en cuestión.

La GAYP (ME-2021-116115952-APN-GAYP#ORSNA) requirió a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) el informe correspondiente al análisis de la documentación presentada por el oferente NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA, en las materias que hacen al ámbito de su competencia, quien tomó la intervención correspondiente (ME-2021-116361352-APN-GREYF#ORSNA).

Por su parte, el DEPARTAMENTO CONTABLE (ME-2021-116584831-APN-GAYP#ORSNA) manifestó que si bien el oferente NUCTECH COMPANY LTD. SUCURSAL ARGENTINA presentó Balances Generales, los mismos deberán dar cumplimiento a las formalidades preestablecidas en el punto 9.3 inc. a) del mencionado pliego.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA AL USUARIO (en adelante GOYEU) (Nota NO-2021-116555194-APN-GOYEU#ORSNA) solicitó a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) que elabore el informe relativo al análisis de la documentación técnica presentada por el oferente NUCTECH COMPANY LTD. SUCURSAL ARGENTINA, adjuntado la PSA por NO-2021-126177408-APN-PSA#MSG, el informe requerido (IF-2021-124913027-APN-DCPP#PSA).

Asimismo, la GOYEU (IF-2022-05890130-APN-GOYEU#ORSNA) elaboró el Informe Técnico correspondiente a la mencionada oferta.

La CEO elaboró el Informe de Firma Conjunta contenido en el IF-2022-06029714-APN-GOYEU#ORSNA, donde se consignaron los puntos sobre los cuales el Oferente NUCTECH COMPANY LTD. SUCURSAL ARGENTINA debía presentar documentación aclaratoria.

En tal sentido, la firma NUCTECH COMPANY LTD. SUCURSAL ARGENTINA acompañó la documental técnica complementaria de la firma.

Posteriormente, la CEO elaboró el Informe de Firma Conjunta contenido en el IF-2022-14329655-APN-GAYP#ORSNA, indicando que se debía solicitar al oferente que amplíe la información brindada en su oferta, documentación que fuera acompañada por la firma NUCTECH COMPANY LTD. SUCURSAL ARGENTINA.

La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (NO-2022-20780711-APN-PSA#MSG) adjuntó un nuevo Informe en relación a la ampliación de información efectuada por el oferente NUCTECH COMPANY LTD. SUCURSAL ARGENTINA, en orden a la documentación que el Pliego prevé en los Numerales 4 de los respectivos acápite INSPECCIÓN, correspondientes a los Equipos objeto de la Licitación, conforme surge del IF-2022-18799977-APNDCPP#PSA.

Por su parte, la GOYEU requirió a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (NO-2022-21389359-APN-GOYEU#ORSNA) una nueva intervención, requerimiento que fuera cumplimentado mediante NO-2022-25062675-APN-PSA#MSG.

Cabe señalar que mediante el documento identificado como IF-2022-28571475-APN-GOYEU#ORSNA se incorporó el Acta de Evaluación Técnica de Equipos, y mediante el IF-2021-124913027-APN-DCPP#PSA, el Informe Técnico de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y el Informe Técnico IF-2022-09653134-APN-DGSAP#PSA de la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA de dicha institución.

Asimismo, obra agregado el Informe Técnico IF-2022-18799977-APN-DCPP#PSA de la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL PREVENTIVO de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, acompañando la GOYEU el Acta de Firma Conjunta contenida en el IF-2022-30597380-APN-GOYEU#ORSNA.

La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, mediante el Informe IF-2022-28663005-APN-DCPP#PSA, informó el resultado de la demostración funcional efectuada sobre los equipos ofertados por la firma NUCTECH COMPANY LTD. SUCURSAL

La GAYP (ME-2022-08466121-APN-GAYP#ORSNA) solicitó la intervención de la GREYF, manifestando dicha área técnica (ME-2022-08892443-APN-GREYF#ORSNA) que habiéndose constatado la emisión de una póliza de caución emitida mediante una entidad aseguradora que satisface los indicadores patrimoniales exigidos en el pliego, se da cumplimiento al análisis requerido.

Por su parte, la CEO elaboró su Dictamen de Evaluación (IF-2022-40178384-APN-GAYP#ORSNA),

habiéndose anexado la constancia del mismo en el Sistema COMPR.AR, mediante el documento identificado como IF-2022-40465380-APN-GAYP#ORSNA y en el cual destacó que analizada la oferta presentada por la empresa DAINIPPON ELECTRONIC S.A., la misma resultaba inadmisibles toda vez que su participación consta sólo de la presentación de una notificación, sin adjuntar documentación administrativa, técnica o económica alguna. Asimismo la mencionada Comisión consideró la oferta de la empresa NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA como conveniente administrativa, técnica y económicamente.

Finalmente, la CEO recomendó adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA N°: 58/1-0008-LPU21 a la empresa NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 210.208.500,00), IVA incluido.

La GAYP (PV-2022-43024263-APN-GAYP#ORSNA) manifestó que efectuadas las correspondientes notificaciones respecto del Dictamen de Evaluación de Ofertas, y cumplido el plazo establecido por la normativa específica, no se formularon impugnaciones al mismo.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-45701462-APN-GAJ#ORSNA) se remitió a su anterior intervención mediante Dictamen IF-2021-101037376-APN-GAJ#ORSNA, destacando que se ha dado cumplimiento con la publicidad y difusión del procedimiento, de conformidad con lo requerido por el Artículo 40 del Decreto N° 1030/16.

El Servicio Jurídico destacó que fueron emitidas DOS (2) Circulares Modificatorias y DOS (2) Circulares Aclaratorias, las que fueron generadas, publicadas y comunicadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 50 del Decreto N° 1030/2016.

Explicó la GAJ que, de acuerdo a las características de la presente contratación se dio intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), en el marco de la Resolución SIGEN N° 36-E/17, mediante el documento identificado como IF-2021-102851849-APN-GAYP#ORSNA, agregando que dicha institución acompañó su Informe Técnico mediante la Nota NO-2021-113252978-APNGPE#SIGEN.

La GAJ mencionó que la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. realizó una presentación (IF-2021-112226093-APN-USG#ORSNA) en la cual destacó que la modalidad de pago establecida en los pliegos que rigen el procedimiento no resultaba adecuada debido al momento económico actual.

Recordó el Servicio Jurídico que el 19 de noviembre de 2021 se realizó a través del Sistema COMPR.AR la Apertura de Ofertas, identificada como IF-2021-112937746-APN-GAYP#ORSNA, de la cual surgió que se presentaron los siguientes oferentes: DAINIPPON ELECTRONIC S.A. y NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA.

En relación a ello, la GAJ mencionó que la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. mediante la presentación de su oferta, formuló solamente una impugnación del procedimiento.

Agregó el Servicio Jurídico que, respecto a ello, la GAYP (PV-2022- 43024263-APN-GAYP#ORSNA)

manifestó que en relación a la presentación efectuada por la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A., se tramitará por expediente separado, conforme lo establecido en el artículo 5° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Posteriormente, el Servicio Jurídico señaló que la CEO analizó la información presentada por el oferente, mediante los Informes de Firma Conjunta IF-2022-06029714-APN-GOYEU#ORSNA e IF-2022-14329655-APN-GAYP#ORSNA, solicitando información complementaria a la firma NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA, documentación que fue agregada.

La GAJ señaló que la CEO elaboró el Dictamen de Evaluación (Informe de Firma Conjunta IF-2022-40178384-APN-GAYP#ORSNA).

Agregó el Servicio Jurídico que la Comisión corroboró el cumplimiento de los requisitos administrativos, por lo que informó que el oferente NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA cumple con los requisitos administrativos del presente concurso.

Por otra parte, la GAJ mencionó que respecto a los aspectos técnicos se solicitó la intervención de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), la cual concluyó que el oferente NUCTECH COMPANY LTD. SUCURSAL ARGENTINA cumple con los requisitos técnicos del presente concurso.

Agregó el Servicio Jurídico, que finalmente la firma NUCTECH COMPANY LTD. SUCURSAL ARGENTINA cumple con la totalidad de los requisitos económicos previstos en el punto 9.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente licitación.

Con lo actuado, la GAJ destacó que la mencionada Comisión manifestó que resultaba inadmisibles la oferta presentada por DAINIPPON ELECTRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA, toda vez que su participación consta solo de la presentación de una notificación, sin adjuntar documentación administrativa, técnica o económica alguna.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresó que se declaró admisible la oferta presentada por NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA, en razón de resultar conveniente administrativa, técnica y económicamente, razón por la cual la citada CEO, en su Dictamen de Evaluación IF-2022-40178384-APN-GAYP#ORSNA recomendó adjudicarle la presente LICITACIÓN PÚBLICA N°: 58/1-0008-LPU21.

Por otra parte, la GAJ señaló que la Gerencia con competencia técnica no ha informado la existencia de impugnaciones al mencionado Dictamen de Evaluación.

En lo que respecta a los aspectos económicos del procedimiento, recordó el Servicio Jurídico que la adquisición en cuestión será llevada a cabo mediante la Cuenta Fiduciaria del Banco de la Nación N° 412464/9 – Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS - (11,25%) ( ME-2021-75001175-APN-GAYP#ORSNA).

Con relación a la competencia para dictar el acto, la GAJ entendió que el Directorio del ORSNA es competente, en virtud de las facultades emergentes de la Resolución ORSNA N° 21 del 18 de febrero de 2021.

Concluyó el Servicio Jurídico, señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el procedimiento de selección por Licitación Pública N.º 58/1-0008-LPU21 destinada a la Adquisición e instalación de Equipos de Inspección y Detección por Rayos X y por Ondas Milimétricas, incluyendo el servicio de mantenimiento preventivo por VEINTICUATROS MESES (24) meses.
2. Desestimar por inadmisibles la oferta presentada por la firma DAINIPPON ELECTRONIC S.A. por las razones expuestas en la presente Acta.
3. Adjudicar la Licitación Pública N.º 58/1-0008-LPU21 a la firma NUCTECH COMPANY LTD SUCURSAL ARGENTINA por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 210.208.500,00), IVA incluido.
4. Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir la pertinente Orden de Compra.
5. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los bienes adquiridos.
6. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412464/9–Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%)).
7. Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) el resultado del procedimiento.
8. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 12:45 hora y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

